



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00305-00

Previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por la señora **MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ**, quien actúa como agente oficiosa de la menor **D.A.M.**, en correo electrónico de fecha 22 de junio de 2022, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE OFICIAR** al Representante Legal de **EPS SANITAS** y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informe de forma concreta, quién es la persona y/o el funcionario con nombre propio, cédula de ciudadanía y cargo dentro de la estructura administrativa de dicha empresa, que debe entrar a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha diez (10) de junio de 2022, y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento al mismo.
- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha diez (10) de junio de 2022, que amparó el derecho fundamental a la salud de la menor **D.A.M.** y ordenó a **SANITAS EPS** el cumplimiento del fallo de tutela, que *“(...) ORDENAR a SANITAS EPS que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, inicie las gestiones necesarias para expedir la autorización y se fije fecha para que le sea practicada a la menor D.A.M. la cirugía de CORRECCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE DEFORMIDAD DE SIETE A DOCE VERTEBRAS VIA POSTERIOR tal y como fue ordenado por el médico tratante en orden de fecha 22 de abril de 2022, junto a los exámenes de laboratorio respectivos y consulta de primera vez por especialista en anestesiología, procedimiento quirúrgico que deberá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes, garantizando los demás servicios que en razón a dicha intervención y de su patología requiera para el restablecimiento de su salud física.”*
- Indique los motivos que han tenido para no cumplir lo ordenado en la providencia citada en antecedencia.



- De igual forma, se **REQUIERE** al representante legal de la **EPS SANITAS** en calidad de Superior Jerárquico máximo, para que haga cumplir el fallo de tutela mencionado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario o funcionaria encargado, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela, si así lo considera pertinente.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c182a616f6187af027f4656ec196914141538d8f5a8730f50d379c8ccc1c685c**
Documento generado en 22/06/2022 01:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 099 del 23 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.